

100  
173  
LEY QUE REFORMA EL ART 284 DEL CODIGO  
DE PROCEDIMIENTO CRIMINAL --

30 - 8 - 67

GOBIERNO DOMINICANO



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DEL DESARROLLO"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 29902

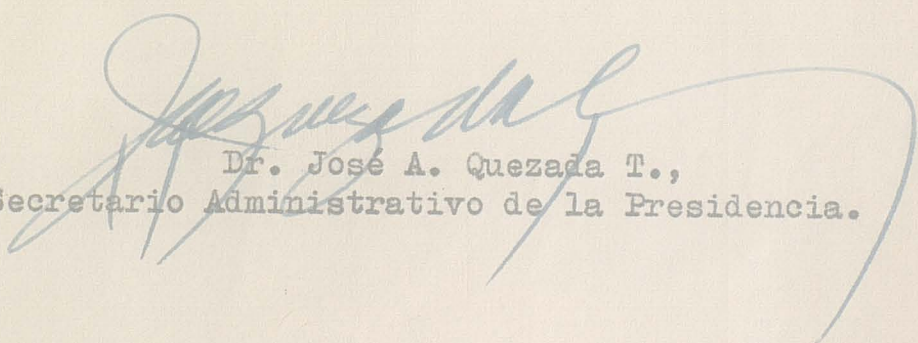
30 AGO. 1967

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 553, de fecha 23 de agosto del año en curso, cúpleme informarle, - que la Ley en virtud de la cual se reforma el artículo 284 del Código de Procedimiento Criminal, ha sido promulgada en fecha 28 de agosto de 1967, y registrada con el No. 173.

May atentamente,



Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
aq.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se reforma el artículo 284, del Código de Procedimiento Criminal, para que rija del siguiente modo:

"Art.284.- El Procurador General de la Corte de Apelación tendrá en todos los casos, un mes a contar del día siguiente al del pronunciamiento de la sentencia, para intentar su recurso de apelación. Para este efecto, los Procuradores Fiscales deberán remitirle copia de la sentencia que dicten en materia criminal los Juzgados de Primera Instancia, dentro de los diez días siguientes a la fecha del fallo intervenido".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y siete; año 124 de la Independencia y 105 de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara  
Presidente

Domingo Verfranco Rojas Mina  
Secretario

Caridad R. de Sobrino  
Secretaria

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL Primer 19 67

REGISTRADA con el Número 188

en el folio 102 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de veinte

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacio interlineales.

Entidad Primer R. D. 22 de agosto de 1967

Ayuntamiento de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se reforma el artículo 284, del Código de Procedimiento Criminal, para que rija del siguiente modo:

"Art.284.- El Procurador General de la Corte de Apelación tendrá en todos los casos, un mes a contar del día siguiente al del pronunciamiento de la sentencia, para intentar su recurso de apelación. Para este efecto, los Procuradores Fiscales deberán remitirle copia de la sentencia que dicten en materia criminal los Juzgados de Primera Instancia, dentro de los diez días siguientes a la fecha del fallo intervenido".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y siete; Años 124 de la Independencia y 105 de la Restauración.

(FDS):

Patricio C. Badía Lara  
Presidente

Domingo Porfirio Rojas Nina  
Secretario

Caridad R. de Sobrino,  
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y siete; Años 124 de la Independencia y 105 de la Restauración.

Miguel Angel Luna Morales  
Presidente

Yolanda A. Pimentel de Pérez  
Secretaria

Julio Sergio Corriola Dalmasí  
Secretario.



00553

Núm.- 00553

Santo Domingo de Guzmán., D.N.,  
23 de agosto de 1967

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas y para los fines constitucionales, pláceme remitirle el proyecto de ley encaminado a reformar el artículo 284 del Código de Procedimiento Criminal, que tiende a reducir el plazo para recurrir en apelación, de dos meses a uno.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Miguel Ángel Luna Morales,  
Presidente del Senado.

ao.

Núm.- 00554

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
23 de agosto de 1967

Señor  
Dr. Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 388, de fecha 22 de agosto del año en curso y del proyecto de ley encaminado a reformar el artículo 284 del Código de Procedimiento Criminal, que tiende a reducir el plazo para recurrir en apelación, de dos meses a uno.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido al poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Miguel Angel Luna Morales,  
Presidente del Senado.

ao.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DEL DESARROLLO"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 29902

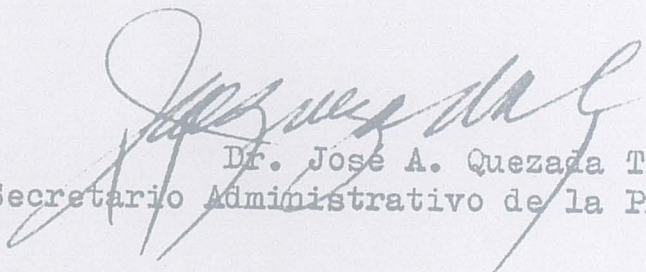
30 ABO. 1967

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 553, de fecha 23 de agosto del año en curso, cúpleme informarle, - que la Ley en virtud de la cual se reforma el artículo 284 del Código de Procedimiento Criminal, ha sido promulgada en fecha 28 de agosto de 1967, y registrada con el No. 173.

Muy atentamente,

  
Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
aq.



# EL CONGRESO NACIONAL


EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

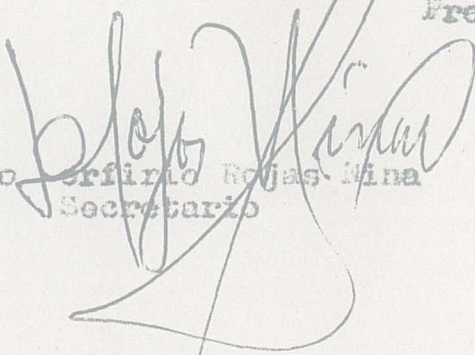
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**UNICO.-** Se reforma el artículo 284, del Código de Procedimiento Criminal, para que rija del siguiente modo:

"Art.284.- El Procurador General de la Corte de Apelación tendrá en todos los casos, un mes a contar del día siguiente al del pronunciamiento de la sentencia, para intentar su recurso de apelación. Para este efecto, los Procuradores fiscales deberán remitirle copia de la sentencia que dicten en materia criminal los Juzgados de Primera Instancia, dentro de los diez días siguientes a la fecha del fallo intervenido".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y siete, 124 de la Independencia y 105 de la Restauración.

  
Patricio G. Badía Lara  
Presidente

  
Domingo Gerardo Rojas Mina  
Secretario

  
Caridad A. de Sobrio  
Secretaria



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00388

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
22 de agosto de 1967.

*Aprobado*

Señor  
Dr. Miguel Angel Luna Morales  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted el proyecto de ley encaminado a reformar el artículo 284 del Código de Procedimiento Criminal, que tiende a reducir el plazo para recurrir en apelación, de dos meses a uno.

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

*Patricio G. Badía Lara*

Patricio G. Badía Lara  
Presidente de la Cámara de Diputados

ab.

*Aprobado su  
tra ley  
23/8/67*

00388

Santo Domingo de Guzmán, D.R.  
22 de agosto de 1967.

Señor  
Dr. Miguel Angel Luna Morales  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted el proyecto de ley encaminado a reformar el artículo 284 del Código de Procedimiento Criminal, que tiende a reducir el plazo para recurrir en apelación, de dos meses a uno.

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara  
Presidente de la Cámara de Diputados

ab.